



Homo Vegetus

El presente documento ha sido elaborado por el autor para ser distribuido por Homo Vegetus, <http://www.homovegetus.cl>

Algunas Consideraciones sobre nuestra Ley de Caza

por Loreto Matthews, Bióloga, Centro de Rehabilitación de la Fauna Silvestre, CODEFF

Un Poco de Historia

En Chile, la primera normativa que reguló la extracción de fauna silvestre fue en 1888. Posteriormente, en 1929 se publica La **Ley de Caza N° 4.601** y su reglamento, las que han tenido diversas modificaciones a lo largo de los años. En 1993 se publica el **D.S. N° 133** que modifica considerablemente dicha normativa en pro de la conservación y uso sustentable de la fauna.

En 1996 se crea la **Ley N° 19.473** con nuevos avances en las áreas de la conservación y utilización de la fauna chilena, especialmente en el área de los permisos de caza, tipos de establecimientos relacionados con fauna y las multas a los infractores. El nuevo reglamento se publica a fines de 1998 el que, entre otros aportes, entrega un listado de todas las especies de vertebrados terrestres de Chile con sus estados de conservación, las especies prohibidas y permitidas de caza o captura, según las distintas zonas en que se divide el país, y sus temporadas de caza, lo que constituye un avance en comparación a leyes y reglamentos anteriores.

¿Qué dice esta nueva ley y su reglamento?

En términos de definición, este nuevo reglamento se aplica a la caza, captura, crianza, conservación y utilización sustentable de animales de la fauna silvestre, con excepción de las especies y los recursos hidrobiológicos, cuya preservación se rige por la Ley de Pesca y Acuicultura.

Las especies exóticas y su control

Aquí se especifican aquellas especies consideradas perjudiciales o dañinas, las que podrán ser cazadas o capturadas en cualquier época del año, en todo el territorio nacional y sin limitación de número de piezas o ejemplares, según corresponda. Estas especies son el Sapo africano *Xenopus laevis*, Cotorra argentina *Myopsitta monachus*, Gorrión *Passer domesticus*, Paloma asilvestrada *Columba livia*, Conejo *Oryctolagus cuniculus*, Liebre *Lepus capensis*, Laucha *Mus musculus*, Rata negra *Rattus rattus*, Guarén *Rattus norvegicus*, Rata almizclera *Ondatra zibethicus*, Castor *Castor canadensis*, Visón *Mustela vison*, Coatí u Osito de Juan Fernández *Nasua nasua*, Cabra *Capra hircus* (sólo en el Archipiélago de Juan Fernández) y Jabalí *Sus scropha*. Este es un gran tema, ya que por un lado es cierto que estas especies causan daños en los nuevos lugares que colonizan, pero no tienen la culpa de estar ahí ni merecen morir ni ser perseguidas de cualquier forma. Es similar al tema de los perros que están en la calle, causan problemas, pero la culpa es de las personas, por lo que son éstas las que deben encontrar una solución a largo plazo y sin sufrimiento para los animales.

Invertebrados: ¿menos importantes?

Lamentablemente, para algunos animales sólo se pide que las personas que capturen de forma habitual ejemplares de dichas especies se inscriban en el SAG y envíen un informe anual. Es difícil entender por qué sucede esto, ya que se sabe no hay suficiente capacidad para fiscalizar que quienes capturen estos animales se inscriban y declaren sus actividades. Por otro lado, aunque se inscriban, no hay como comprobar si sacaron 10 o 1000 ejemplares del medio silvestre, lo que en el fondo no ayuda a tener estadísticas reales de la presión de captura sobre de dichas especies. Obviamente, los afectados son invertebrados, como si estos no fueran tanto o más importantes que los vertebrados que si tienen mayor protección y control. Las especies son: Arañas pollito (migalomorfos), Madre de la culebra *Acanthinodera cummingi*, Peorros *Ceroglossus* spp., Ciervos volantes *Chiasognathus* spp., Coleópteros de la luma *Cheloderus* spp., Longicornios *Lautarus concinnus*, *Microplophorus castaneus*, Mariposa del Chagual *Castnia pisittachus*, Libélulas de manchas rojas *Hypopetalia pestilens*, *Phyllopetalia* spp. y Libélulas gigantes *Phenes raptor*.

Captura, caza y venta

A través de ésta Ley, se prohíbe la venta de animales silvestres provenientes de faenas de caza o captura, así como sus productos, subproductos y partes. Además, queda prohibido, en toda época, levantar nidos, destruir madrigueras o recolectar huevos o crías, con excepción de los pertenecientes a las especies declaradas dañinas. Sin embargo, en casos particulares el SAG podría autorizar la recolección de huevos y crías con fines científicos o de reproducción.

En cuanto a la caza (actividad cinegética) se declara que sólo se puede realizar en tierras propias o en las ajenas, pero con permiso expreso del dueño o su representante legal. Esto es importante si queremos hacer algo para terminar con las trampas que colocan algunas personas en sitios privados sin permiso.

Sumado a lo anterior, se prohíbe la caza o captura en Reservas de regiones Vírgenes, Parques Nacionales, Reservas Nacionales, Monumentos Naturales, Santuarios de la Naturaleza, Áreas Prohibidas de Caza, zonas urbanas, líneas de ferrocarriles, aeropuertos, en y desde caminos públicos y en lugares de interés científico y de asentamiento de aves guaníferas.

Métodos de caza

En cuanto a los métodos de caza, las armas autorizadas para la caza menor (animales que en estado adulto llegan a 40 kg. como máximo) son las escopetas de calibre 10 o menor (de acción manual o de repetición de no más de cinco tiros), los rifles calibre 22 (de acción manual o de repetición), los rifles de aire comprimido, las ballestas y los arcos.

En el caso de la caza mayor (animales que en estado adulto llegan a pesar 40 Kg. o más), las armas autorizadas son las armas de fuego de un calibre superior a 6 milímetros o su equivalencia en otras medidas, de acción manual (tiro a tiro) o de repetición.

Ahora, independiente del punto anterior, se prohíbe:

- a) La caza menor a una distancia inferior a **400** metros de cualquier poblado o vivienda rural aislada.
- b) La caza mayor a una distancia inferior de **1.000** metros de cualquier poblado o vivienda, vías de tránsito de uso público, vías de navegación, líneas de ferrocarril, construcciones o instalaciones que impliquen la permanencia permanente o temporal de personas.
- c) El uso y transporte de trampas tales como ligas, redes, jaulas, cepos o trampas de platillo y lazos, entre otras, para capturar animales. No obstante de lo anterior, se exceptúa de esta norma el uso de huaches o guachis para la captura o caza de conejos y liebres.
- d) La caza o captura de especímenes de fauna silvestre en sus dormideros, aguadas, sitios de nidificación, reproducción y crianza, con excepción de los animales declarados dañinos.
- e) Utilizar señuelos, excepto para la caza de patos, e instalar cebaderos destinados a atraer animales para su caza o captura, con excepción de los animales declarados dañinos.
- f) La caza de animales durante la noche, con excepción de los declarados dañinos.
- g) Cazar conejos y liebres con armas de fuego o de aire comprimido durante el día entre el 1 de Septiembre y el 31 de Marzo del año siguiente, desde la I a X Regiones y Metropolitana.
- h) La persecución de animales en vehículos o utilizar focos para su encandilamiento, a excepción de la caza de animales dañinos de hábitos nocturnos.
- i) El empleo de fuego para cazar, ahuyentar o extraer animales de su guarida, incluso para animales catalogados como dañinos.
- j) Usar venenos para matar animales fuera del radio urbano, salvo para combatir ratas y ratones exóticos u otros animales que sean calificados de control autorizado por el Sistema Nacional de Servicios de Salud, en edificaciones o fuera de ellas y en un radio no superior a 10 metros de las mismas.
- k) La caza y captura con hondas y boleadoras, con excepción de los animales declarados dañinos.

Es interesante que de forma posterior se mencione lo siguiente: “En todo caso, los métodos que se autoricen deberán evitar el sufrimiento innecesario de los especímenes y resguardar la seguridad de las personas”. Me pregunto que es un sufrimiento necesario... ¿Necesario para eliminar el animal que provoca problemas? ¿Necesario por resguardar aspectos sanitarios humanos?, ¿es un sufrimiento innecesario sólo una larga agonía?

¿Quiénes hacen cumplir esta Ley?

En cuanto a las funciones de control de caza, éstas pueden ser ejercidas por **Carabineros de Chile**, por la **autoridad marítima** o por los funcionarios que para estos efectos nomine el **Servicio Agrícola y Ganadero**, el **Servicio Nacional de Pesca** o la entidad que el Estado designe como administradora del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, según corresponda.

Los miembros de las asociaciones de criadores de especies de fauna silvestre, de los clubes de pesca y caza, sociedades protectoras de animales y de instituciones medioambientales, que lo solicitaren, podrán preferentemente ser nombrados inspectores de caza ad honorem por el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

Los inspectores ad honorem tendrán diversas facultades y obligaciones, como por ejemplo: colaborar en la difusión de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la actividad de caza, colaborar en el cumplimiento de las normas que rigen la caza y captura de fauna silvestre, denunciar ante la autoridad competente las infracciones y delitos que constaten en el ejercicio de su cargo, realizar sus actividades en coordinación con los funcionarios encargados de las labores de fiscalización, entre otras.

Obviamente, todos somos responsables de lo que sucede a nuestro alrededor y podemos acercarnos a instituciones del Estado u ONG's que trabajen en el tema para denunciar actos en contra de los animales.

Destino de los animales o sus partes

Los animales vivos que son decomisados o entregados al SAG, podrán ser destinados a centros de rescate o de rehabilitación, si estuvieren heridos, o para ser liberados en áreas silvestres protegidas del Estado y otros ambientes silvestres adecuados o destinados a centros de reproducción. Hay que tener en consideración que aunque los animales no estén visiblemente enfermos o heridos, deberían pasar por un centro especializado para ser revisados y pasar por la cuarentena, ya que al más mínimo contacto con humanos (y probablemente con animales domésticos) se debe asegurar de no liberar parásitos, virus u otras patologías a los animales silvestres. Por otro lado, muchas veces se reciben animales aparentemente sanos, pero al sedarlos y revisarlos detenidamente, se han encontrado graves heridas que se esconden bajo abundante piel o plumas.

Comentarios Finales

Si bien tenemos una Ley moderna y de buena calidad, es aun raro que la normativa que protege a la fauna de nuestro país, tema primordial, esté dentro de una Ley que se creó para regular la cacería de la misma. Esto es igual de extraño a nivel del Servicio Agrícola y Ganadero, ya que es cosa de ver su nombre para darse cuenta el nivel de importancia que tiene el tema de la fauna y su protección dentro de una estructura tan grande y que abarca tantos temas de carácter productivo.

Por otro lado, los estados de conservación de las especies están totalmente obsoletos, ya que solo recientemente se están actualizando y estandarizando los datos y situación de conservación para cada una de las especies. Para esto, se requiere tener datos poblacionales científicos y actualizados de cada una de las especies, lo que sabemos estamos demasiado lejos de lograr. El usar datos de hace 10 años o más, claramente no ayuda en nada y hasta podría llevarnos a erróneas e irreparables decisiones de manejo de ciertas especies y poblaciones.

Sobre que ésta Ley permita la caza de ciertas especies de nuestra fauna y de aquellas consideradas plagas, es un tema que requiere mayor tiempo y análisis. Si bien no estoy de acuerdo con matar a ningún animal, si no se hace un manejo de algunas especies eliminarán o desplazarán a otras y romperán equilibrios ecológicos que después serán aún más difíciles o imposibles de recuperar. El punto es hacerlo de forma que los animales no sufran y que, aunque sea lento y con resultados a largo plazo, el control y manejo tengan un fuerte componente ético y técnico que asegure su eficacia en el tiempo y el bienestar de los animales.

Finalmente, es una Ley que sirve como herramienta para ciertas situaciones e intereses, pero que nunca será lo que muchos deseáramos, ya que la caza es una actividad que no justificamos y menos aún si no es de subsistencia para poblaciones locales o indígenas. Sin embargo, es importante conocerla por todos quienes trabajan y se interesan en el medio ambiente, en particular por los animales, ya que podemos denunciar la tenencia, comercio y tráfico de fauna silvestre, la caza en sitios prohibidos así como de las especies protegidas, entre muchas otras acciones. Hay cosas que quizás demorarán años en ser como nos gustaría, por lo que mientras luchamos por cambiarlas, debemos conocer y aplicar todas las herramientas que podamos.